



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVIII/ RCT-AMPL/006/2024.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144424000238, recibida en fecha tres de octubre del año en curso, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua;

RESULTANDO:

1. En fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144424000238, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua en la que solicitó lo siguiente:

➤ 080144424000238:

“Solicito la información adjunta en el presente documento”

En Impunidad Cero nos encontramos en la construcción de un nuevo índice sobre el funcionamiento e independencia de las fiscalías locales, es por ello que solicitamos la siguiente información:

- Sentido de la votación a través de la cual se designaron a los últimos 3 fiscales y/o procuradores del Estado.

Table with 6 columns: Fecha de la sesión, Nombre del titular designado, Nombre del legislador, Fórmula de elección (Mayoría Relativa, Representación proporcional, o Independiente), Partido al que pertenece, Sentido de la votación (A favor, En Contra, Abstención, AUSSENTIA)

- Composición de las últimas tres legislaturas del estado, antes de la entrada el nuevo congreso en Octubre de 2024 (cuando aplique).

Table with 3 columns: Partido, Número de escaños por el principio de Representación proporcional, Número de escaños por el principio de Mayoría relativa

- Nombre de los últimos tres fiscales o procuradores del estado, fecha de la designación, y Curriculum Vitae o información empleada por los legisladores para informar su decisión.
• Convocatoria para nombrar al último fiscal ó Procurador del Estado.
• ¿La designación del fiscal se hace de manera escalonada para evitar el influyentismo del ejecutivo?
• ¿La constitución de su estado prohíbe ser servidor público antes de ser titular de la fiscalía?

2. La Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó la solicitud de mérito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



3. Que en fecha quince de octubre del año en curso, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **080144424000238**, en los siguientes términos:

*“Por medio del presente documento me dirijo a usted en primer término para enviarle un cordial saludo y, en segundo, para solicitar, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se autorice prórroga de hasta por 5 días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de transparencia turnadas a esta Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, la cual encabezo, que versan sobre los folios **080144424000235** y **080144424000238**, esto debido a que se trata de la exhibición de documentos que contienen datos personales protegidos según lo establecido en el artículo 128, párrafo primero de la Ley antes mencionada, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

Por lo anteriormente expuesto es que solicito que se someta a consideración del Comité que usted preside, para poder dar el debido tratamiento debido a los documentos requeridos por los solicitantes.”

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo los siguientes:

CONSIDERANDO:

- I. Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina “Congreso del Estado”, de conformidad con el artículo 31, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y su correlativo artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- II. Que, por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Poder Legislativo tiene el carácter de Sujeto Obligado, de conformidad con su artículo 32 fracción III, y por ende resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información.
- III. Que el Comité de Transparencia es el Cuerpo Colegiado del Sujeto Obligado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo señalado en su artículo 5º, fracción V.
- IV. Que las Áreas, son las instancias comprendidas en la estructura orgánica del Sujeto Obligado que generen, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, todo tipo de información, según lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en su artículo 5º, fracción II.
- V. Del análisis realizado al marco normativo se desprende que efectivamente le corresponde a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos el despacho de: Proporcionar asistencia técnica integral en el proceso legislativo, así como Llevar el control y seguimiento de las resoluciones que emita el Pleno o la



Diputación Permanente, bajo lo dispuesto en el artículo 130 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

- VI. Que la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de conformidad con el artículo 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que es un órgano técnico del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, cuyas funciones están contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- VII. Este Comité de Transparencia es competente para resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información, y para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- VIII. Que conforme lo dispone el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua el plazo de diez días hábiles podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- IX. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente la información requerida en la solicitud con número de folio **080144424000238**, requiere un análisis íntegro y minucioso dentro de sus archivos, para estar en aptitud de recabar la información suficiente para dar respuesta. Es importante referir, que las actuaciones realizadas, han demandado un trabajo manual, es decir, la revisión de los documentos directamente en los archivos de este H. Congreso, a fin de ubicar los datos solicitados, y toda vez que la labor de búsqueda y sistematización de la información solicitada no ha concluido, se imposibilita que el área administrativa realice la clasificación con carácter de confidencial de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y posteriormente, las versiones públicas correspondientes, por lo cual es apto confirmar la ampliación de plazo.
- X. En razón de lo anterior, resulta fundada la petición de ampliación de plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio **080144424000238**, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la falta de tiempo para acopiar los datos solicitados y que existen razones fundadas y motivadas para llevar a cabo dicha ampliación del plazo de respuesta, para estar en posibilidad de responder en forma a los planteamiento formulado por el solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

PRIMERO. SE CONFIRMA la petición de confirmación de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio **080144424000238**, con fundamento en lo que se establece en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos, y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVIII/RCT-AMPL/006/2024, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

/AAVR/